

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 3556/2012

La Paz, 31 de diciembre de 2012

## VISTOS:

El Informe DAF 1054/2012 de fecha 28 de diciembre de 2012 e Informe Legal 2501/2012 de fecha 31 de diciembre de 2012 y antecedentes relativos al tema.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la CPE determina que: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que, el Articulo 3 de la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, señala que los órganos de dicho sistema financiaran mediante tasas y otros recursos que se establecerán en las normas legales sectoriales respectivas.

Que, el Artículo 24 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el Artículo 26 de la Ley 3058 de Hidrocarburos establece que los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Hidrocarburos y la Alícuota que corresponde a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial, serán cubiertas por las siguientes tasas que deberán cancelar las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen las actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes:

- a) Hasta el uno por ciento (1%) del valor bruto obtenido de las tarifas de transporte de hidrocarburos por ductos.
- b) Hasta el uno por ciento (1%) del valor bruto de las ventas de las Refinerías de Petróleo.
- c) Hasta el uno por ciento (1%) de las ventas brutas de los Concesionarios para la distribución de gas natural por redes.

# CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las









facultades y atribuciones conferidas por Ley.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar la tasa de Regulación, Control y Supervisión a ser pagadas por las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que realicen actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes para la Gestión 2013, en un monto igual al uno por ciento (1%) del valor bruto obtenido de las tarifas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, del valor bruto de las ventas de las Refinerías de Petróleo y de las ventas brutas de los Concesionarios para la Distribución de Gas Natural por Redes.

**SEGUNDO:** Los montos resultantes de la aplicación de la tasa de regulación, control y supervisión deberán depositarse mensualmente en la cuenta bancaria Nº 10000004678120 ANH — RECAUDADORA, a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Banco Unión S.A.; que deberán hacerse efectivos en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de transcurrido el mes correspondiente al pago.

**TERCERO:** Una vez efectuado el depósito consignado en el Articulo precedente, las personas depositantes enviarán a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, computables desde el momento de haberse realizado el depósito, una copia del comprobante y el detalle firmado que demuestre el cálculo realizado para la determinación del monto.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme.

Dr. Freddy Jentery Lara-DIRECTOR JURIDICO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ING. Gary Mediano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.
AGENLIA MALIONAL DE HIDROCARBUROS

NO VO. BO. NA.

